



SCOUTS
Colombia

World Organization of the Scout Movement
Organisation Mondiale du Mouvement Scout
Всемирная Организация Скаутского Движения
Organización Mundial del Movimiento Scout
المنظمة العالمية للحركة الكشفية

Construir un Mundo Mejor

ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA

ESTATUTO NACIONAL



Reforma efectuada en la Asamblea Scout Nacional marzo 22-24 de 2014

Asociación Scouts de Colombia
Calle 58 #16a-11
PBX: (+57 1) 7035060
www.scoutsdecolombia.org.co
Bogotá - Colombia





PREÁMBULO

La institución denominada hoy Asociación de Scouts de Colombia se llamó anteriormente Exploradores Colombianos y Boy Scouts de Colombia y fue fundada en Bogotá el 22 de junio de 1931 como continuadora del movimiento generado en Bogotá en 1912 y 1913 y en Medellín en 1918. Fue reconocida por la Oficina Internacional de los Boy Scouts, hoy Organización Mundial del Movimiento Scout (OMMS), en Marzo de 1933; tiene personería jurídica reconocida por Resolución No. 37 de Agosto 14 de 1933, del Ministerio de Gobierno; ha sido reconocida y autorizada para crear y dirigir Grupos Scouts por el decreto 1948 de 1934; está protegida en sus actividades, uniformes, insignias y distintivos por el Decreto 1786 de 1954; no pertenece a ninguna confesión religiosa y es ajena a toda actividad de carácter partidista; acata la Constitución y las leyes de la República y promueve obras de desarrollo humano y de servicio a la Comunidad.

TÍTULO I DENOMINACIÓN. OBJETO, PRINCIPIOS, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º DENOMINACIÓN: La institución se denomina “ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA” y podrá usar la sigla “SCOUTS DE COLOMBIA”.

ARTÍCULO 2º OBJETO: El Movimiento Scout es un movimiento de formación integral y permanente que hace parte de la Organización Mundial del Movimiento Scout, destinado a los niños, niñas y jóvenes, abierto a todos sin distinción de origen, nacionalidad, etnia, credo o condición social, de acuerdo con la propuesta, principios y método concebidos por Lord Robert Baden-Powell en 1907. El objeto de la Asociación es diseñar programas, planes y proyectos para contribuir a la formación integral y permanente de niños, niñas y jóvenes, fomentar su desarrollo físico, mental y espiritual e inculcarles virtudes sociales para hacer de ellos buenos ciudadanos, útiles a sí mismos, que presten a su comunidad los servicios que ésta requiere y que cumplan sus deberes para con Dios, la Patria, su Hogar y sus semejantes. Adicionalmente, la Asociación promueve el respeto a la naturaleza, la preservación del ambiente y la participación activa en la comunidad, formula planes y proyectos en su beneficio, especialmente en todos sus ámbitos de formación y presta su concurso para respaldar la acción de las autoridades de la República del orden nacional o local en la atención de emergencias por desastres de cualquier índole y para el restablecimiento posterior del tejido social en las zonas afectadas; así mismo, presta sus servicios en el manejo, suministro y administración de personal para instituciones de asistencia y ayuda a discapacitados, desplazados, víctimas del conflicto armado y en general, a personas que se encuentren en estados de vulnerabilidad. El Objeto se ajusta de acuerdo con la Misión del Movimiento Scout Mundial.

PARÁGRAFO: Se definen como ámbitos de formación integral y permanente en pre-ciudadanía y ciudadanía desarrollados por la Asociación Scouts de Colombia, entre otros, los siguientes: Formación en valores, Formación en espiritualidad, Formación para la paz y la resolución pacífica de conflictos, Formación en derechos humanos y derechos de los niños y de la juventud, Formación en salud, Formación para la igualdad de oportunidades y la equidad de género, Formación para la integración social y regional, Formación para el emprendimiento o creación de empresas e inserción laboral de jóvenes, Formación ambiental y para el desarrollo sostenible, Formación en el consumo responsable y uso adecuado de las nuevas tecnologías, Formación vial, Formación en cultura ciudadana y responsabilidad social, Formación en recreación y aprovechamiento del tiempo libre, Formación étnica y multicultural, Formación para el arte y la





cultura, Formación en prevención, y atención de emergencias y gestión del riesgo, Formación en administración de albergues temporales y campamentos.

ARTÍCULO 3º TIPOLOGÍA JURÍDICA Y DOMICILIO: La “Asociación Scouts de Colombia” es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado, de utilidad común, de nacionalidad colombiana y su domicilio principal es la capital de la República de Colombia, sin perjuicio de que pueda establecer unidades, grupos, filiales, oficinas y centros de formación en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 4º PRINCIPIOS: Los programas y actividades de la “Asociación Scouts de Colombia” se fundamentan en la Promesa y la Ley Scouts, aceptadas libremente por todos sus miembros, cuyos textos están basados en los redactados originalmente por el fundador del Movimiento Scout, Lord Robert Baden-Powell of Gilwell. Los textos básicos de la Promesa y la Ley son los siguientes:

Promesa Scout:

“Por mi honor y con la gracia de Dios prometo hacer todo cuanto de mí dependa para cumplir mis deberes para con Dios y la Patria, ayudar a mi prójimo en toda circunstancia y cumplir fielmente la Ley Scout.”

Ley Scout:

1. El Scout cifra su honor en ser digno de confianza.
2. El Scout es leal.
3. El Scout es útil, solidario y ayuda a los demás sin pensar en recompensa.
4. El Scout es amigo de todos y hermano de cualquier otro Scout sin distinción de credo, etnia, nacionalidad o clase social.
5. El Scout es cortés y respeta las convicciones de los demás.
6. El Scout ve en la naturaleza la obra de Dios y procura su conservación y su progreso.
7. El Scout es obediente, responsable y ordenado.
8. El Scout sonríe y canta en sus dificultades.
9. El Scout es económico, trabajador y cuidadoso del bien ajeno.
10. El Scout es limpio y sano, puro en pensamiento, palabras y acciones.

PARÁGRAFO: El Consejo Scout Nacional, mediante Reglamento, determinará la estructura y las ramas para la aplicación del programa de la Asociación y formulará los textos específicos de la Promesa y la Ley Scouts para cada una de las ramas de acuerdo con la edad de sus miembros y en todo caso respetando la esencia de los textos básicos contenidos en el Artículo anterior. Del mismo modo, determinará los Lemas de las secciones educativas, destacando en ellos los principios de mejoramiento personal y el espíritu de servicio.

ARTÍCULO 5º INSIGNIA DE LA ASOCIACIÓN: La insignia oficial de la Asociación es una Flor de Lis en color azul que lleva en su interior un escudo con los colores de la Bandera Nacional. En cada uno de sus pétalos lleva una estrella amarilla de cinco puntas y en el pétalo central lleva una punta de lanza amarilla, de acuerdo con el diseño oficial aprobado por el Consejo Scout Nacional y que es de uso y propiedad exclusiva de la Asociación Scouts de Colombia.

PARÁGRAFO: Corresponde reglamentar al Consejo Scout Nacional, las insignias, emblemas, distintivos, uniformes y nombres, al igual que su utilización.





ARTÍCULO 6º DURACIÓN: La duración de la Asociación es indefinida El número de sus miembros es ilimitado.

TÍTULO II DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 7º CATEGORÍAS DE MIEMBROS: Existen las siguientes categorías de Miembros de la Asociación: Activos Infantiles y Juveniles, Activos Adultos, Colaboradores, Patrocinadores y Honorarios. Su regulación será establecida por el reglamento

ARTÍCULO 8º CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de la Asociación se pierde:

- Por muerte.
- Por renuncia presentada al Consejo Scout Nacional o a las autoridades institucionales en las cuales éste delegue la atribución de aceptarla.
- Por haber dejado de reunir las condiciones estatutarias o reglamentarias requeridas para la categoría de miembro que corresponda.
- Por inactividad durante un período superior a un año o por no renovación de la inscripción o registro.
- Por expulsión, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y los reglamentos.

TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

ARTÍCULO 9º DERECHOS: Los miembros Activos Infantiles y Juveniles y Adultos tienen los siguientes derechos:

- Recibir los servicios ofrecidos exclusivamente a los miembros de la institución: programa educativo, participación en actividades y eventos, formación de dirigentes y cualesquiera otros beneficios que la Asociación otorgue conforme a sus Estatutos y Reglamentos.
- Portar los uniformes, insignias otorgadas y distintivos de la Asociación y del Movimiento Scout Mundial.
- Manifestar sus inquietudes y observaciones y presentar proyectos a las autoridades de la Asociación, en los distintos niveles, según corresponda.

ARTÍCULO 10º OBLIGACIONES: Los miembros Activos Infantiles y Juveniles y Adultos tienen las siguientes obligaciones:

- Respetar y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, los acuerdos y decisiones de las Asambleas Nacionales, las disposiciones y normas del Consejo Scout Nacional y las resoluciones de las demás autoridades institucionales que correspondan.
- Practicar el Método Scout de acuerdo con los principios establecidos en estos Estatutos, según las normas del Reglamento y de conformidad con las disposiciones del Consejo Scout Nacional y demás autoridades institucionales.
- Renovar oportunamente las inscripciones o registros anuales que los distinguen como miembros de la Asociación y, además, pagar oportunamente las cuotas de registro que anualmente se establezcan.

ARTÍCULO 11º DERECHOS PROPIOS DE MIEMBROS ACTIVOS ADULTOS: En adición a lo establecido en los anteriores artículos de estos Estatutos, los Miembros Activos Adultos tienen los siguientes derechos propios:

- Elegir y ser elegidos o designados para desempeñar los cargos y funciones de dirección de la Asociación, de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos y los Reglamentos.





- Participar en las Asambleas en las condiciones determinadas en estos Estatutos y ejercer en las mismas el derecho de voto de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos. El derecho de voto podrá ser delegado de conformidad con el Reglamento que expedirá el Consejo Scout Nacional.
- Ejercer, de acuerdo con los presentes Estatutos y los Reglamentos, el derecho de voto en los órganos de gobierno del nivel que corresponda y para los cuales sean designados o elegidos. En estos casos el derecho de voto no podrá delegarse.

ARTÍCULO 12º OBLIGACIONES PROPIAS DE MIEMBROS ACTIVOS ADULTOS: En adición a lo establecido en los anteriores artículos de estos Estatutos, los Miembros Activos Adultos tienen las siguientes obligaciones propias:

- Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos o designados y, habiendo aceptado, asumir aquellas tareas que las autoridades de la Asociación les encomienden de acuerdo a los Estatutos y al Reglamento.
- Cumplir con los niveles de formación o capacitación exigidos por el Reglamento para cada caso.
- Asistir a las reuniones y actividades a que sean reglamentariamente convocados.

ARTÍCULO 13º DERECHOS DE MIEMBROS COLABORADORES: Los miembros Colaboradores, que deben aceptar los principios y método del Movimiento, tienen todos los demás derechos y obligaciones que determine el Reglamento y en particular los representantes legales de Miembros Activos Infantiles y Juveniles tienen derecho a elegir y ser elegidos para el Consejo de Grupo, caso en el cual se considerarán como Miembros Activos Adultos.

TÍTULO IV DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 14º ESTRUCTURA DEL NIVEL NACIONAL: Para los efectos de la formación de adultos y del diseño del programa y de políticas y directrices, la Asociación, por medio del Consejo Scout Nacional decidirá sobre la estructura que corresponda.

ARTÍCULO 15º NIVELES DE LA ORGANIZACIÓN: Para todos los efectos, la Asociación está organizada en Grupos Scouts, Regiones Scouts y Nación Scout. Cada nivel de la organización tendrá objetos sociales y jurídicos diferenciados. La Nación Scout y las Regiones Scouts poseen sus propias personerías jurídicas.

ARTÍCULO 16º NIVEL PRIMARIO - EL GRUPO SCOUT: El Grupo Scout es la estructura base de la organización, tanto administrativa como operativa, de aplicación y ejecución del programa y de las políticas y directrices de la Asociación.

PARÁGRAFO: Todo lo demás, relativo a los Grupos Scouts, será reglamentado por el Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 17º NIVEL INTERMEDIO – LA REGIÓN SCOUT: El Consejo Scout Nacional autorizará la creación de las Regiones Scouts. La Región Scout es la estructura intermedia de la organización, tanto jurídica, administrativa como operativa, que facilita y apoya, tanto, el programa, las políticas y directrices emanadas del nivel nacional hacia los Grupos Scouts, así como, a los Grupos Scouts que la integran, para su fortalecimiento y logro del propósito como nivel primario de la organización.





PARÁGRAFO PRIMERO: En lo posible, la creación de las Regiones tendrá en cuenta la organización geopolítica del país en Departamentos y Distrito Capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Regiones Scouts, en el plazo y condiciones que determine el Consejo Scout Nacional, deberán tener personería jurídica propia y autonomía patrimonial como entidades sin ánimo de lucro. Los Estatutos de las Regiones con personería jurídica propia deberán estar, en lo que corresponde al ámbito de sus actividades, en un todo de acuerdo con los presentes Estatutos, por lo que los textos de aquellos, para que puedan regir válidamente, deberán ser, armonizados y aprobados por el Consejo Scout Nacional previamente a la Asamblea Regional que los apruebe, así como, a su inscripción en las entidades públicas encargadas de su registro y control.

PARÁGRAFO TERCERO: La suprema dirección de la Región Scout la tiene la Asamblea Scout Regional conformada por los delegados de los Grupos Scouts, los miembros del Consejo Regional, el Jefe Scout Regional, los miembros del Equipo Regional, el Revisor Fiscal Regional, un Delegado del Nivel Nacional, los Ex Presidentes y Ex Jefes Regionales que hubieren ejercido por un período no menor de dos (2) años alguno de estos cargos, los miembros honorarios e invitados.

PARÁGRAFO CUARTO: Todo lo demás, relativo a la Región Scout, será reglamentado por el Consejo Scout Nacional.

TÍTULO V DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN: LA ASAMBLEA SCOUT NACIONAL

ARTÍCULO 18º CONFORMACIÓN (Reforma Aprobada A.S.N. 2012 – Rectificada A.S.N. 2013 - Reforma Aprobada A.S.N. 2014): La suprema dirección de la Asociación la tiene la Asamblea Scout Nacional, conformada así:

1. Con derecho a voz y voto, por cien (100) Delegados de las Regiones Scouts elegidos por las Asambleas Regionales. Los Delegados de las Regiones Scouts duran un año en su cargo, las representan en todas las Asambleas Nacionales que se celebren en ese período y en todo caso podrán delegar su voto y representación en cualquier otro miembro Activo Adulto de la Asociación o en otro miembro de la Asamblea, pero en este caso ningún miembro de la Asamblea podrá emitir más de dos (2) votos, incluido el suyo propio.
2. Con derecho a voz y voto los delegados de los grupos adscritos directamente a la Nación, quienes serán agrupados como una Región para efectos de determinar el número de sus delegados
3. Con derecho a voz pero sin voto, los miembros del Consejo Scout Nacional.
4. Con derecho a voz pero sin voto, los miembros de la Corte de Honor Nacional, quienes en ningún caso podrán emitir más de un voto.
5. Con derecho a voz y voto, los Representantes Legales de las Regiones Scouts.
6. Con derecho a voz pero sin voto
 - Los Miembros Honorarios.
 - El Jefe Scout Nacional.
 - Los miembros del Equipo Nacional.
 - Los Asesores Nacionales de Formación Religiosa.
 - El Revisor Fiscal Nacional.
 - Los invitados del Consejo Scout Nacional.
 - Los Jefes Scouts Regionales por Derecho propio, con voz pero sin voto. Su participación es indelegable.
 - Hasta cuatro (4) delegados de la Rama Rover, elegidos en la Asamblea Nacional Rover.
 - Los miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia y Control Interno





7. Con derecho a voz pero sin voto, los ex Jefes Scouts Nacionales y ex Presidentes del Consejo Scout Nacional y de la Corte de Honor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada Región Scout tendrá derecho a enviar a su Representante Legal por derecho propio y al menos un delegado a la Asamblea Scout Nacional. Por lo tanto, para determinar el número de delegados adicionales a la Asamblea Scout Nacional por cada Región Scout, se tendrá en cuenta el número total de Miembros Activos Infantiles y Juveniles inscritos en la Asociación en el año inmediatamente anterior, número este que se dividirá por el número de cien (100) menos el número de Regiones Scouts que hayan quedado inscritas en el año anterior. El resultado servirá de cociente para determinar el número de delegados que podrá enviar cada Región Scout, dividiendo por el cociente el número total de Miembros Activos Infantiles y Juveniles que hayan sido inscritos por los Grupos Scouts de la respectiva Región Scout. Para todos los cálculos, las fracciones de unidad se desearán. Para determinar el número de los delegados de los Grupos adscritos directamente a la Nación agrupados como una sola Región, primero se determinarán los delegados de las regiones existentes según la fórmula anterior y luego de restar de 100 el total de cupos asignados a las regiones, de esta forma se asignarán los cupos restantes hasta completar los 100. En todo caso, deberá asignársele como mínimo un delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que las Regiones Scouts y los Grupos Scouts adscritos a la Nación, puedan estar representadas en la Asamblea Scout Nacional, deben estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación. El Consejo Scout Nacional reglamentará todo lo relacionado con el paz y salvo. En caso de que una Región Scout no pueda por esta razón ser representada en la reunión de la Asamblea, el número de delegados que habría tenido derecho a enviar a la misma no será tenido en cuenta para la determinación del quórum.

PARÁGRAFO TERCERO: todos los enumerados en el numeral 6 y 7, no pueden votar ni recibir delegación en la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 19º CITACIONES Y REUNIONES: La Asamblea Scout Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de Marzo, en la fecha, ciudad y lugar fijados por ella misma, sin perjuicio de que en caso de que la Asamblea no decida la fecha o ciudad o lugar lo haga el Consejo Scout Nacional. La Asamblea Scout Nacional se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Consejo Scout Nacional o por el Revisor Fiscal Nacional o cuando así lo decida la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO: La citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea la harán las personas u organismos autorizados con una antelación no menor de un mes mediante comunicación escrita que se remitirá a las direcciones que correspondan a cada una de las Regiones Scouts y a los demás miembros de la Asamblea, la cual incluirá los informes de todos los entes nacionales y de las áreas de dirección de la Asociación. En las citaciones a las reuniones extraordinarias de la Asamblea se incluirá el Orden del Día y en tales reuniones la Asamblea no se podrá ocupar sino de los asuntos previstos en el mismo.

ARTÍCULO 20º ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea Nacional;

- Estudiar, aprobar o improbar los informes de cuentas, el Balance General y los demás estados financieros que le deberán presentar en sus reuniones ordinarias el Consejo Scout Nacional.
- Evaluar la gestión técnica, operativa y administrativa realizada por el Consejo Scout Nacional y el Jefe Scout Nacional, a la luz de los informes que le sean presentados.
- Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto que para la vigencia del año fiscal debe presentarle el Consejo Scout Nacional.
- Estudiar y decidir sobre el Plan de Desarrollo de la Asociación.
- Estudiar y aprobar o improbar las propuestas de reforma de los Estatutos de la Asociación.





- Elegir cada año cuatro (4) miembros del Consejo Scout Nacional, para un período de dos (2) años.
- Elegir cada año dos (2) miembros de la Corte de Honor, para un período de dos (2) años.
- Elegir al Revisor Fiscal Nacional y a su suplente para un período de un (1) año y fijarle su remuneración.
- Elegir cada año, un miembro principal y uno suplente para la Comisión de Vigilancia y Control Interno, para un periodo de dos (2) años. Tres miembros principales para la Comisión Nacional de Vigilancia y Control, para un periodo de un (1) año.
- Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la ley y los Estatutos como máximo órgano de la Asociación

TÍTULO VI DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: EL CONSEJO SCOUT NACIONAL

ARTÍCULO 21º CONSEJO SCOUT NACIONAL: En receso de la Asamblea Scout Nacional, la autoridad máxima de la Asociación es el Consejo Scout Nacional, el cual dirige la institución de acuerdo con las normas legales, los Estatutos, los Reglamentos, los acuerdos y las decisiones de la Asamblea Nacional y las normas complementarias que él mismo dicte.

ARTÍCULO 22º CONFORMACIÓN: El Consejo Nacional está conformado por:

1. Ocho (8) miembros elegidos parcialmente por mitades por la Asamblea Scout Nacional para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.
2. Un(1) Miembro Juvenil activo mayor de edad, elegido por y de entre los Miembros Juveniles mayores de edad de la Asociación, en sus espacios democráticos, por un período de UN (1) año.
3. El Jefe Scout Nacional, con voz pero sin voto

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Scout Nacional en su primera sesión ordinaria de cada año elegirá a un Presidente, un Vicepresidente, un Veedor y un Secretario, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos mientras continúen en su condición de miembros. Las funciones de estos dignatarios serán reglamentadas por el Consejo Scout Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más de los miembros del Consejo Scout Nacional, los miembros restantes podrán cooptar uno o más miembros Activos Adultos de la Asociación para que asuman como Consejeros hasta la siguiente reunión de la Asamblea. Para la validez de la cooptación, se requiere la unanimidad de los miembros del Consejo Scout Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que un miembro de consejo nacional o de corte de honor nacional desee hacer parte de nuevo de ese mismo estamento o cambiar a otro estamento por elección en el nivel nacional, deberá haber transcurrido como mínimo un tiempo de dos (2) años una vez finalizado su periodo en el estamento al que pertenecía.

ARTÍCULO 23º ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Consejo Scout Nacional:

1. Designar los funcionarios, comisiones y organismos administrativos que juzgue necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones.
2. Designar y remover libremente al Jefe Scout Nacional y fijarle su remuneración.
3. Fijar el Plan de Desarrollo de la Asociación en caso de que la Asamblea Scout Nacional se haya abstenido de hacerlo.
4. Determinar las políticas y estrategias necesarias para el cumplimiento del Plan de Desarrollo fijados por la Asamblea Scout Nacional o por el Consejo Scout Nacional mismo en caso de que aquella no los hubiere fijado.





5. Dictar, en desarrollo de estos Estatutos, los Reglamentos que han de regir las distintas áreas y niveles de la Asociación.
6. Hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, sus Reglamentos, los acuerdos y las decisiones de la Asamblea Nacional y sus propias decisiones.
7. A través de su Presidente y/o Jefe Scout Nacional, presentar informe a la Asamblea Nacional, sobre la gestión de Consejo Scout Nacional y sobre la marcha de la institución, los resultados y alcance del Plan de Desarrollo, además deberá presentar informe para su aprobación o improbación por parte de la Asamblea Nacional, el Balance General, el Estado de Resultados y demás estados financieros, al igual que el proyecto de presupuesto anual.
8. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación en caso de que la Asamblea se haya abstenido de hacerlo.
9. Fijar anualmente el monto de las afiliaciones o inscripciones de los Miembros de la Asociación.
10. Ratificar las designaciones que haga el Jefe Scout Nacional de los Directores de Área de la Asociación.
11. Designar a los Asesores Nacionales de Formación Religiosa de la Asociación de acuerdo con el procedimiento y requisitos que establezca el mismo Consejo Scout Nacional mediante Reglamento.
12. Convocar a la Asamblea Scout Nacional a reuniones ordinarias o extraordinarias mediante Resolución firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo.
13. Si la sanción impuesta en la Corte de Honor consiste en la expulsión de alguno de los Miembros Activos Adultos y Colaboradores de la Asociación de los niveles Regional y Nacional, con excepción de los Consejeros Nacionales, así no se haya interpuesto el recurso de apelación, el Consejo Scout Nacional actuará de oficio en segunda instancia con el fin de ratificar o no la decisión de la Corte de Honor Nacional.
14. Actuar en primera instancia como Tribunal Disciplinario sobre acusaciones formuladas contra miembros de la Corte de Honor Nacional, por faltas contra la Ley y Promesa Scouts, los presentes Estatutos y los reglamentos, con base en la investigación adelantada y las pruebas recaudadas por el Consejo Scout Nacional, con facultades tanto de instrucción como también la de emitir el fallo correspondiente.
15. Fijar las bases de la política internacional de la Asociación y designar, con base en propuestas del Jefe Scout Nacional, a las personas que participarán en las actividades o conferencias internacionales, designando en cada caso los dirigentes que presiden las delegaciones oficiales.
16. Interpretar el Estatuto y los Reglamentos en los casos en que se presenten dudas y tomar provisionalmente las medidas que estime necesarias para llenar cualquier vacío que observe mientras decide la Asamblea Scout Nacional.
17. Las demás atribuciones que le confieran los Estatutos, los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 24º REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Consejo Scout Nacional deberá sesionar al menos una vez cada dos meses, en la fecha en que acuerden sus integrantes. Podrá ser convocado en cualquier tiempo, por escrito y con antelación no menor de cinco (5) días calendario, por el Presidente del mismo, el Revisor Fiscal o cuando así lo decida la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 25º QUÓRUM Y DECISIONES: El Consejo Scout Nacional podrá deliberar con seis (6) miembros como mínimo y decidir con más de la mitad de los presentes, salvo en los casos en que





este mismo Estatuto señale una mayoría distinta. En caso de empate, la moción se volverá a votar en una sesión diferente, en caso de repetirse el empate la moción se entiende rechazada.

PARÁGRAFO: Cuando de acuerdo con los presentes Estatutos deba el Consejo Scout Nacional reglamentar este estatuto, será necesario que el tema sea previamente comunicado por escrito a las Regiones Scouts y a los Grupos Scouts para que estos tengan la oportunidad de participar si así lo consideran.

ARTÍCULO 26º REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal es el Presidente del Consejo Scout Nacional y, su suplente, es el Vicepresidente del Consejo Scout Nacional, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Al Representante Legal de la Asociación le corresponde representarla judicial y extrajudicialmente ante toda clase de personas, instituciones y autoridades, en el entendido de que para todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al igual que para enajenar o gravar activos fijos de la Asociación, requerirá de previa autorización del Consejo Scout Nacional.

PARÁGRAFO: Las demás funciones y atribuciones del Jefe Scout Nacional serán determinadas en el Reglamento.

ARTÍCULO 27º PROHIBICIÓN DE GARANTE(Reforma aprobada ASN 2012): La Asociación Scouts de Colombia no podrá garantizar, avalar, constituirse como deudor prendario, hipotecario, solidario o pagar cualquier tipo de obligación a cargo de terceros, diferentes a las asumidas por la Asociación en ejercicio de su objeto social. Por consiguiente su Representante Legal no podrá suscribir, sin autorización dada por el Consejo Scout Nacional, ningún tipo de acto o documento que implique la violación a la presente prohibición y si lo hiciese el mismo carecerá de efecto frente a terceros y no generará obligación alguna para la Asociación.

TÍTULO VII DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA: LA CORTE DE HONOR NACIONAL

ARTÍCULO 28º CORTE DE HONOR NACIONAL: La Asociación tendrá una Corte de Honor Nacional integrada por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) son elegidos por la Asamblea Scout Nacional, a razón de dos (2) cada año para un período de dos (2) años y el quinto miembro será el Presidente anterior de la Corte, el cual tendrá el período del Presidente que lo suceda.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más de los miembros de la Corte, los miembros restantes podrán cooptar uno o más miembros Activos Adultos de la Asociación para que asuman como Miembros de la misma hasta la siguiente reunión de la Asamblea Scout Nacional. Para la validez de la cooptación, se requiere la unanimidad de los miembros de la Corte.

ARTÍCULO 29º FUNCIONES: Las funciones de la Corte de Honor Nacional son las siguientes:

1. Estudiar y aprobar o improbar con absoluta independencia las solicitudes que le sean presentadas para otorgar reconocimientos y condecoraciones para los miembros de la Asociación y para otras personas o entidades que con sus acciones o ejemplos sean merecedoras de estímulo o agradecimiento.
2. Promover que los Jefes Scouts y Consejeros de cada nivel estimulen a los miembros de la Asociación resaltando sus acciones sobresalientes y solicitando para ellos los reconocimientos y condecoraciones que establecen los reglamentos.
3. Procurar que las acciones sobresalientes de los miembros de la Asociación reciban adecuada difusión dentro y fuera de ella, como uno de los mejores medios para incrementar el prestigio y buen nombre del Movimiento Scout ante la sociedad.





4. Promover entre los miembros de la Asociación el cumplimiento de los principios morales y éticos que se establecen en la Promesa y la Ley Scouts y el cumplimiento de las políticas y normas estatutarias, reglamentarias y disciplinarias contenidas en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
5. Organizar, mantener y custodiar bajo su responsabilidad el registro de reconocimientos de la Asociación.
6. Actuar como Tribunal Disciplinario en los asuntos internos, adelantando las investigaciones correspondientes, recaudando las pruebas y profiriendo el fallo, por faltas contra la Ley y la Promesa Scouts, los presentes Estatutos y los reglamentos, cometidas por los Miembros Activos de la Asociación de todos los niveles, incluyendo los Consejeros Nacionales.
7. La segunda instancia de los procesos que conozca la Corte de Honor Nacional, se tramitarán, cuando a ello hubiere lugar, en Tribunales de Apelación Ad-Hoc, conformados por tres (3) integrantes, de una lista de conjuces elegibles que deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte de Honor. Serán elegidos por la Corte de Honor o el Consejo Scout Nacional según corresponda

ARTÍCULO 30º TRIBUNAL DE APELACIÓN: El Tribunal de Apelación Ad-hoc estará integrado por tres (3) miembros inscritos en la lista de conjuces elegibles. Los mismos tres (3) miembros solo podrán llevar una investigación. Cada conjuce podrá llevar como máximo hasta dos (2) procesos diferentes a la vez.

PARÁGRAFO PRIMERO: La lista de conjuces elegibles se elaborará con miembros activos y retirados de la Asociación que hayan sido parte de la Corte de Honor Nacional en periodos anteriores. Esta lista se elaborará por la Corte de Honor en la reunión siguiente a la elección de los cargos para el periodo anual respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este Tribunal Ad-hoc tendrá vigencia solamente durante el tiempo necesario para que se resuelva el recurso de apelación respectivo.

ARTÍCULO 31º TRIBUNAL PARA INVESTIGACIÓN DE LOS MIEMBROS Y EX MIEMBROS DE LA CORTE DE HONOR NACIONAL.- En caso de formularse queja contra un miembro o ex miembro de la CHN, se designarán tres (3) personas de la lista de conjuces elegibles que no hayan sido parte del mismo periodo de la CHN del scouter investigado, para que adelanten la investigación correspondiente en primera instancia.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse recurso de apelación se integrará un Tribunal de Apelación Ad-hoc para la segunda instancia, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior con conjuces diferentes a los que intervinieron en la primera instancia.

ARTÍCULO 32º FUNCIONAMIENTO COMO TRIBUNAL DISCIPLINARIO: La tipificación de las Faltas Disciplinarias y los procedimientos que se deberán seguir durante los procesos disciplinarios y los demás aspectos del funcionamiento de la Corte de Honor Nacional, deberán ser elaborados como Reglamento por el Consejo Scout Nacional teniendo en cuenta que siempre debe haber doble instancia para las decisiones garantizando el debido proceso.

TÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO: LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 33º CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO: La Comisión Nacional de Vigilancia y Control Interno es el órgano al cual le corresponde ejercer el control social de la Asociación Scouts de Colombia y velar por el correcto y eficiente





funcionamiento de la administración. y el cumplimiento por parte de sus asociados de las obligaciones estatutarias y reglamentarias

La Comisión Nacional de Vigilancia y Control Interno estará integrada por tres miembros con sus respectivos suplentes numéricos. Dos miembros y sus suplentes, a razón de uno (1) principal y su suplente cada año, elegidos por la Asamblea Scout Nacional, nombrados para un periodo de dos UN (12) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea General, ante la cual responderán por el cumplimiento de sus deberes y uno elegido anualmente por la Asamblea Nacional Rover, con su correspondiente suplente.

PARÁGRAFO PRIMERO TRANSITORIO: La primera vez que se integre esta comisión en la asamblea de 2014, sus integrantes serán elegidos por la Asamblea Nacional por el periodo de un año.

PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO: En la asamblea nacional de 2015, se nombrará un miembro principal y uno suplente por dos años y un principal y un suplente por un año.

ARTÍCULO 34° REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO: Son requisitos obligatorios para ser miembro de La Comisión Nacional de Vigilancia y Control Interno:

- Ser asociado hábil.
- Conocer el Estatuto, Reglamentos y disposiciones vigentes de la Asociación Scouts de Colombia.
- Cumplir con los requisitos normativos de capacitación contemplados para directivos del sistema nacional del deporte.

ARTÍCULO 35° FUNCIONAMIENTO Y SESIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO: La Comisión Nacional de Vigilancia y Control Interno sesionará por lo menos una (1) vez al mes de manera presencial o virtual, y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de cualquiera de sus miembros, a petición del Consejo Scout Nacional, de la Corte de Honor, del Jefe Scout Nacional, del Revisor Fiscal o de un grupo de asociados. Las decisiones de La Comisión Nacional de Vigilancia y Control Interno deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros, redactada por el Secretario. El tercer miembro se considerará como vocal.

ARTÍCULO 36° QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO: La concurrencia a las reuniones de dos (2) miembros principales de La Comisión Nacional de Vigilancia y Control Interno hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el suplente numérico que corresponda. Parágrafo Cuando se recurra a la opción de sesiones virtuales, los miembros que así lo hicieran deberán permanecer durante el total de la sesión, y se deberá dejar constancia del hecho en el acta suscrita por los miembros.

ARTÍCULO 37° ÁREAS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO:

- Control de Gestión: Conlleva la Evaluación del conjunto de políticas, planes, programas, estrategias y metas, para medir la eficacia, eficiencia y efectividad de los procesos.
- Control Interno Contable: Evidencia la existencia y efectividad de mecanismos control y verificación de las actividades del proceso contable.
- Control de Resultados: Permanente evaluación y seguimiento al logro del objeto social de la entidad.





- d) Control de procesos tecnológicos: Está relacionado con los controles internos en el procesamiento electrónico de datos.
- e) Control financiero: Evaluación y verificación de procesos financieros.
- f) Control de Legalidad: Verificación de las operaciones, para que se ejecuten conforme a las normas legales que le sean aplicables y que las decisiones y actuaciones se ajusten a la normatividad interna de la asociación y al ordenamiento jurídico Colombiano.

ARTÍCULO 38° FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL: La Comisión Nacional de Vigilancia y Control tendrá especialmente las siguientes funciones;

- 1) Presentar al Consejo Scout Nacional para su aprobación la propuesta del reglamento de la Comisión Nacional de Vigilancia y Control.
- 2) Velar porque los actos de los órganos que integran la Asociación Scouts de Colombia se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 3) Informar a los Órganos que integran la Asociación Scouts de Colombia, al Revisor Fiscal o a la Entidad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación Scouts de Colombia y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- 4) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con sus derechos y la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por conducto regular, con la debida oportunidad.
- 5) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- 6) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la elección de Delegados a la Asamblea General.
- 7) Presentar informe anual de actividades a la Asamblea Scout Nacional.
- 8) Verificar si las actuaciones de los órganos de la Asociación Scouts de Colombia se han llevado a cabo de conformidad con las normas legales, el estatuto y los reglamentos.
- 9) Proponer a la Corte de Honor Nacional la separación o exclusión de un miembro o de miembros del Consejo Scout Nacional que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Asociación Scouts de Colombia o que hayan violado los estatutos o los reglamentos. Los cargos de acusación deben ser debidamente fundamentados por escrito.
- 10) Señalar en acuerdo con el Representante Legal el procedimiento para que los asociados puedan revisar los libros de contabilidad.
- 11) En caso de faltas muy graves del Consejo Scout Nacional, puede solicitar a la Revisoría Fiscal convocar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se determinó la falta, a Asamblea Extraordinaria
- 12) Vigilar el fiel cumplimiento del mínimo de capacitación contemplados para directivos del sistema nacional del deporte que deben tener los postulados a una elección.
- 13) Ejercer el control social de acuerdo a la normatividad vigente.
- 14) Verificar los requisitos exigidos por las normas vigentes, en las Hojas de Vida de los asociados que deseen formar parte de los órganos de la Asociación Scouts de Colombia, previo a la elección.
- 15) Concurrir por derecho propio a las reuniones que estime conveniente, de los diversos órganos de la Asociación Scouts de Colombia, participando con voz pero sin voto.
- 16) Llevar Libro de Actas de las reuniones.
- 17) Solicitar al Consejo Scout Nacional la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Delegados cuando éste no la realice dentro de los tres (3) primeros meses del año.
- 18) Trasladar a la Revisoría fiscal las inconsistencias de carácter económico identificadas.





- 19) Revisar las cuentas y estados financieros de la Asociación, por lo menos una vez al semestre, valiéndose de los medios que considere adecuados y del dictamen que de ellos haga un contador público certificado independiente, cuyos honorarios serán cubiertos con los recursos provenientes del presupuesto asignado a ésta comisión.
- 20) Velar porque la propuesta de presupuesto anual de operaciones a presentarse para la aprobación de la Asamblea Scout Nacional, sea concordante con la planeación de corto, mediano y largo plazo que haya elaborado el Consejo Scout Nacional.
- 21) Elaborar un plan de trabajo y ejecutarlo.
- 22) Vigilar el trabajo y revisar periódicamente el cumplimiento de los reglamentos en cada uno de los estamentos y órganos de la Asociación Scouts de Colombia
- 23) Constatar que se tienen pólizas de manejo y que ellas cumplen los requisitos legales y garantizan la seguridad patrimonial de la Asociación Scouts de Colombia.
- 24) Solicitar informes sobre aspectos específicos y cuando lo considere necesario: al Consejo Scout Nacional, al Revisor Fiscal, a la Corte de Honor Nacional, a la Jefatura Nacional o a los funcionarios subalternos
- 25) Ejecutar el proceso de control, cuando y en los aspectos que se estime necesario hacerlo, especialmente del registro de asociados, libros de Actas, Manual de Funciones, Manuales de Procedimiento y demás manuales oficiales de la asociación.
- 26) Velar porque las obligaciones de la Revisoría Fiscal se cumplan.
- 27) Llevar a cabo el seguimiento sobre las recomendaciones y observaciones hechas a través de los informes del Revisor Fiscal, Director Ejecutivo, Gerente y Contador.
- 28) A solicitud de parte o a mutuo propio verificar los conceptos de interpretación de estatutos y reglamentos que haya efectuado el Consejo Scout Nacional.
- 29) Las demás funciones que le corresponden, de acuerdo a las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, políticas y directrices de la asociación.

TÍTULO IX DEL ÓRGANO DE CONTROL DE LEY: EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE

ARTÍCULO 39º REVISOR FISCAL NACIONAL: El Revisor Fiscal Nacional y su suplente, quienes deberán ser contadores titulados y cumplir los demás requisitos exigidos por la ley para ejercer el cargo, serán elegidos por la Asamblea Scout Nacional para períodos de un (1) año, y tendrán las funciones que por ley les corresponden y podrán, cuando así lo estimen necesario, fiscalizar en todos y cada uno de los niveles de la Asociación las actividades financieras, administrativas, laborales, tributarias y las demás que sean de competencia de su cargo y verificar que se ajusten a los Estatutos y a los Reglamentos.

TÍTULO X DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 40º PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación está compuesto por los bienes que posee en la actualidad, los que adquiera en el futuro a cualquier título, los recursos que se obtengan por cuotas de afiliación de sus miembros, rentas, donaciones, herencias, legados, subvenciones y el producto de cualquier actividad lícita que los órganos de gobierno de la Asociación decidan emprender.





TÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 41º DISOLUCIÓN: La Asociación podrá disolverse por la decisión favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Asamblea Scout Nacional o cuando ocurra alguno de los eventos previstos en la ley. Decidida la liquidación u ocurrida la causal legal para la misma, la Asamblea elegirá un Liquidador y su suplente y designará la institución o instituciones sin ánimo de lucro afines al Escultismo a las cuales se donará el activo neto que resultare de la liquidación. El Liquidador deberá proceder en forma inmediata a elaborar el inventario de activos y pasivos de la Asociación, a pagar los pasivos de la institución, a entregar el activo neto restante a las entidades antes mencionadas y a cumplir las formalidades legales tendientes a cancelar la personería jurídica de la Asociación.

TÍTULO XII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 42º REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Las reformas a los presentes Estatutos deberán tramitarse a través de una Comisión que para tal fin nombrará la Asamblea Scout Nacional o el Consejo Scout Nacional. Los proyectos deberán presentarse a consideración de la Comisión con una anticipación no menor de cuatro (4) meses a la reunión de la Asamblea Scout Nacional. La Comisión verificará la adecuación legal de cada proyecto y el ajuste del mismo a los fines y propósitos del Movimiento Scout Mundial y lo difundirá, conjuntamente con sus comentarios, para conocimiento de los integrantes de la Asamblea Scout Nacional y con una anticipación no menor de dos (2) meses a la fecha prevista para la reunión de la misma. Para la aprobación de cualquier reforma se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de los miembros asistentes a la Asamblea con derecho a voto.

PARÁGRAFO: Cuando se reformen los presentes Estatutos, las Asambleas de las Regiones Scouts que tengan personería jurídica procederán en forma inmediata a reformar los suyos, en la forma y términos que serán determinados por el Consejo Scout Nacional mediante Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 43º VIGENCIA: Este estatuto se entenderá promulgado a partir de su aprobación por la Asamblea Scout Nacional del año 2014 y entrará en vigencia a partir de la expedición del Reglamento respectivo elaborado y aprobado por el Consejo Scout Nacional. El plazo máximo para expedir el Reglamento por parte del Consejo Scout Nacional será de noventa días calendario, contados desde el día de aprobación del presente Estatuto por parte de la Asamblea Scout Nacional de 2014.

ARTÍCULO 44º ADECUACIÓN DEL ESTATUTO DE LAS REGIONES SCOUTS: Al momento de realizarse la Asamblea Scout Nacional del año 2011 las Regiones Scouts deberán haber acogido esta reforma estatutaria mediante aprobación de reforma estatutaria regional por parte de su respectiva Asamblea Scout Regional, según modelo propuesto por el Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 45º IMPLEMENTACIÓN: El Consejo Scout Nacional y los Consejos Scouts Regionales deberán adoptar todas las medidas necesarias para la adecuada implementación de este estatuto, dotando a la Nación Scout, las Regiones Scouts y Grupos Scouts de asesoría y capacitación, tanto jurídica, contable, tributaria como administrativa para este fin, con antelación a la aprobación de la reforma estatutaria de las Regiones Scouts. En este sentido el Jefe Scout Nacional creará la Dirección de Apoyo Jurídico, entre otras acciones.





SCOUTS
Colombia

World Organization of the Scout Movement
Organisation Mondiale du Mouvement Scout
Всемирная Организация Скаутского Движения
Organización Mundial del Movimiento Scout
المنظمة العالمية للحركة الكشفية

Construir un Mundo Mejor

Estatuto Nacional modificado en la reunión de la LI Asamblea Scout Nacional realizada en Ibagué, durante los días 22, 23 y 24 de Marzo de 2014.

Asociación Scouts de Colombia
Calle 58 #16a-11
PBX: (+57 1) 7035060
www.scoutsdecolombia.org.co
Bogotá - Colombia

